



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0153	Jueves, 11 de Junio del 2009	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

» Presidente:

Dip. Luis Rigoberto Castañeda
Espinosa

» Vicepresidente:

Dip. Rafael Candelas Salinas

» Primera Secretaria:

Dip. Laura Elena Trejo Delgado

» Segundo Secretario:

Dip. Emma Lisset Lopez Murillo

» Secretario General:

Lic. Le Roy Barragán Ocampo

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubin Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 19 DE MARZO DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTICULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

6.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE REFORMA EL DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA CREAR LA GALERIA DE LEGISLADORAS ZACATECANAS “PROFRA. AURORA NAVIA MILLAN”, EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE ESTA SOBERANIA POPULAR. Y

8.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA ESPINOSA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 19 DE MARZO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, Y FELICIANO MONREAL SOLÍS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 11 HORAS CON 22 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 12 DIPUTADOS PRESENTES,

EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, CITANDO PARA EL DÍA MARTES 24 DEL MES Y AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Profesoras María Socorro Estrada Castañeda y Noemí Arceo Romero, dirigentes de la Comisión Prodefensa del Fraccionamiento las Arboledas de Guadalupe, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, en contra del Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., y del fraccionador David Frías Salcedo, porque se sigue construyendo en todas las riveras de los arroyos aledaños sin respetar las áreas federales.



4.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo de 2009, se recibió en esta Legislatura, oficio número DGPL-2P3A.-12064.31, suscrito por el Senador José González Morfín, Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, dirigido al C. Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remiten a esta Asamblea Popular el expediente con Minuta Proyecto de Decreto por el que:

Se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, en fecha 12 de mayo del presente año, mediante

memorando 653, nos fue turnada dicha Minuta Proyecto de Decreto, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa, reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 75, 115, 116, 122, 123 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforman el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; el primer párrafo del inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA del artículo 122; el primer párrafo de la fracción IV del apartado B del



artículo 123; el artículo 127, y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 75; los párrafos cuarto y quinto a la fracción II del artículo 116, recorriéndose en su orden los actuales cuarto y quinto; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden los actuales segundo a quinto, al inciso b) de la fracción V de la BASE PRIMERA al artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

En todo caso, dicho señalamiento deberá respetar las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución y en las leyes que en la materia expida el Congreso General.

Los poderes federales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución que ejerzan recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos, prevé el artículo 74 fracción IV de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 115.

I. a III.

IV.

a)

b) ...

c)

...

...

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos

disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

...

V a X. ...

Artículo 116.

...

I.

II.

...

...

Corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del presupuesto de egresos correspondiente. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.

Los poderes estatales Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en sus constituciones locales, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación de los presupuestos de egresos de los Estados, establezcan las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

...

...

III. a VII.

Artículo 122.

...

...

...



...	Artículo 123. ...
...	...
A....	A.....
B ...	B.
C....	I. a III ...
BASE PRIMERA....	IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.
I. a IV.
V.
a)....	V. a XIV. ..
b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la ley de ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Al señalar las remuneraciones de servidores públicos deberán sujetarse a las bases previstas en el artículo 127 de esta Constitución.	Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
Los órganos del Distrito Federal, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en su Estatuto de Gobierno, deberán incluir dentro de sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para la aprobación del presupuesto de egresos del Distrito Federal, establezcan las disposiciones del Estatuto de Gobierno y legales aplicables.	Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:
...	I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
...	II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.
...	
c) a o)	
BASE SEGUNDA A BASE QUINTA ...	
D. a H. ...	



III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones que contravengan el presente Decreto quedarán sin efecto.

Segundo. Las remuneraciones que en el actual ejercicio sean superiores a la máxima establecida en el presente Decreto, deberán ser ajustadas o disminuidas en los presupuestos de egresos

correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto.

Tercero. A partir del ejercicio fiscal del año siguiente a aquél en que haya entrado en vigor el presente Decreto las percepciones de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito, los consejeros de la Judicatura Federal, los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y los magistrados y jueces de los Poderes Judiciales Estatales, que actualmente estén en funciones, se sujetarán a lo siguiente:

a) Las retribuciones nominales señaladas en los presupuestos vigentes superiores al monto máximo previsto en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se mantendrán durante el tiempo que dure su encargo.

b) Las remuneraciones adicionales a las nominales, tales como gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones, y cualquier remuneración en dinero o especie, sólo se podrán mantener en la medida en que la remuneración total no exceda el máximo establecido en la base II del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Los incrementos a las retribuciones nominales o adicionales sólo podrán realizarse si la remuneración total no excede el monto máximo antes referido.

Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir o adecuar la legislación, de conformidad con los términos del presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Quinto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de su competencia,



deberán tipificar y sancionar penal y administrativamente las conductas de los servidores públicos cuya finalidad sea eludir lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo de 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CONSIDERANDO TERCERO.- El Benemérito de las Américas en su ideal juarista afirmaba que “...bajo el sistema federativo no pueden gobernar a impulsos de una voluntad caprichosa, sino con sujeción a las leyes. No pueden improvisar fortunas, ni entregarse al odio y a la disipación, sino consagrarse asiduamente al trabajo, disponiéndose a vivir en la honrosa medianía que proporciona la retribución que la ley señala”. Nada más alejado de la realidad que las altas retribuciones que en los últimos años se han otorgado en base a la discrecionalidad, por la falta de un marco normativo que regule la forma de tasar el pago de emolumentos.

No es aceptable que México esté considerado dentro de las naciones con las retribuciones más altas, aún por encima de países con un ingreso per cápita mayor. Por ello, resulta necesario establecer un freno a esta deleznable práctica que ha propiciado que una parte considerable de los presupuestos de egresos federales y de las entidades, tengan que destinarse al pago de salarios y en consecuencia, los gobiernos se vean forzados a disminuir las partidas para el desarrollo social y otros rubros de igual importancia.

Una de las prácticas que más indignan a la sociedad mexicana, es precisamente la discrecionalidad con la que se aprueban dichos recursos. Por tal razón, es necesario sentar las bases de un marco jurídico que regule en toda la República, la aprobación de las percepciones de los servidores públicos.

Como parte del Constituyente Permanente, tenemos la ineludible obligación de establecer un marco jurídico constitucional que permita a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, para contar con los ordenamientos necesarios para evitar los excesos en el pago de

los estipendios, sin caer en el exceso de frenar el desarrollo profesional de los servidores públicos, sino por el contrario, orientar estas políticas a acentuar la vocación de servicio de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno y de los organismos públicos a los que la Carta Fundamental les confiere autonomía.

En ese orden de ideas, es imperativo implementar una auténtica política en materia de percepciones de los servidores públicos, que propicie la austeridad en el gasto y con ello, contemos con más recursos para destinarlos a la creación de infraestructura básica, al desarrollo social, educativo, cultural y otros.

El propósito cardinal de la Minuta en análisis, consiste en que los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, reciban una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Por tal motivo, este órgano dictaminador coincide con el Congreso de la Unión, en que las remuneraciones sean determinadas anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, y que ningún servidor público reciba una remuneración mayor a la prevista para el Presidente de la República.

Asimismo, los integrantes de este Colectivo somos coincidentes en que ningún servidor público perciba una remuneración igual o mayor al de su superior jerárquico y que no se concedan ni cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

De igual forma, concordamos con el máximo órgano legislativo del país, en que las Legislaturas



de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, expidan las leyes correspondientes para hacer efectivo el contenido del artículo 127 constitucional, así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en dicho numeral.

Por último, concordamos plenamente con el Honorable Congreso de la Unión, en el sentido de que en los artículos transitorios se destaquen, entre otros asuntos de interés, que el propio Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitan las leyes necesarias para darle viabilidad a los principios constitucionales en cita.

Para las y los Diputados que integramos la Comisión de Puntos Constitucionales, la aprobación del presente instrumento legislativo, representa un paso de la mayor trascendencia para arribar a un nuevo rumbo en el manejo de los recursos públicos y por ende, confiamos en que el Pleno la aprobará, porque tenemos la firme convicción de que enviaremos a la población mexicana un mensaje de confianza en el sentido de que estamos pugnando por el fortalecimiento de nuestras instituciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 135 de la Constitución General de la República; 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 70, 106 y relativos de su Reglamento General, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Tercero de este Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 1º de junio de 2009

COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

SECRETARIA

DIP. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ

SECRETARIA

DIP. EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

SECRETARIO

DIP. JUAN GARCÍA PÁEZ

SECRETARIO

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA AL DECRETO NO. 238 QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto para reformar el Decreto No. 238 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2009, que presentan los CC. Diputados integrantes de la Comisión de Atención a Ex Braceros de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras someten a la aprobación del Pleno el presente Dictamen, considerando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 11 de junio de 2009, se dio lectura a una Iniciativa que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General, presentan los Diputados Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Félix Vázquez Acuña, Ubaldo Ávila Ávila, Manuel Humberto Esparza Pérez, Rafael Candelas Salinas y Feliciano Monreal Solís, integrantes de la Comisión de Atención a Braceros de esta LIX Legislatura.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 159 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 83 fracción V del Reglamento

General, la Iniciativa de referencia nos fue turnada en la misma fecha a la Comisión que suscribe, a través del memorándum 714 para su estudio y dictamen correspondiente.

MATERIA DE LA INICIATIVA.- Reformar el artículo 44 del Decreto Núm. 238 que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2009, con la finalidad de agilizar el proceso de entrega de recursos del programa ex braceros para el presente ejercicio fiscal; fundamentada en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, el Poder Legislativo es considerado un órgano representativo y es, quizá, el Poder que mayor vinculación tiene con la sociedad. los cambios al interior de los parlamentos en México, son un reflejo de la pluralidad de la que ahora gozamos.

Los nuevos escenarios políticos derivados de los procesos democráticos actuales y la pluralidad de la que nos hemos referido, han propiciado que el legislador adquiera nuevos comportamientos y conductas para que a través de la emisión de las leyes, realice beneficios concretos y reales a la sociedad.

Los complejos cambios que presentan las sociedades actuales, obligan a modificar las tareas legislativas. Ahora, el rol que desempeña el propio legislador en la sociedad no es pasivo, sino que busca transformarse al ritmo de los cambios sociales, lo anterior para concretar soluciones justas y equitativas para los gobernados.

El legislador tiene la obligación de interpretar la realidad, de percatarse de las múltiples necesidades de la población y de responder con atingencia y de manera efectiva a las exigencias sociales. En la actualidad el legislador ya no sólo está obligado a cumplir con la tarea de emitir leyes; ahora, tiene la ineludible responsabilidad de darle el acompañamiento correspondiente, para realizar una valoración adecuada de las circunstancias y saber si la norma cumplió con el propósito para el que fue creado.



En este sentido, la doctrina en la rama legislativa refiere, que los legisladores profesionales tienen la obligación de dar el seguimiento a las leyes que impulsan y aprueban, a efecto de proponer ajustes cuando en la fase de implementación las normas no se adecuan plenamente a la realidad social. Lo anterior, no implica que la norma haya sido deficientemente aprobada, sino que, como se manifestó con antelación, por sus características los problemas sociales se crean y recrean todos los días, se transforman de tal manera que para el legislador le resulta prácticamente imposible vislumbrar todos los escenarios por venir.

En ese tenor, corresponde al legislador transformar las leyes para que tengan sintonía con dichas exigencias y concuerden con el entorno económico, social y político que prevalece. Sería más pernicioso que el legislador no llevara a cabo tal acompañamiento de la ley y quedará estático, como simple espectador, porque lo anterior sería un signo de su falta de sensibilidad ante los mismos.

Así las cosas, para las y los Diputados que integramos esta Representación Popular, es imperativo estar vigilantes de los factores exógenos que se suscitan día a día y realizar una valoración adecuada de las circunstancias, para que las leyes tengan la positividad que la población demanda. También para nosotros, es inaplazable implementar esta nueva forma de legislar, ya que permanecer inermes o estáticos sería caminar por el derrotero equivocado.

En el caso concreto que nos ocupa, es de nosotros conocido que el pasado diez de diciembre del año dos mil ocho, este Poder Legislativo aprobó el Decreto número 238 relativo al Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2009, mismo que contiene una partida presupuestal adicional al proyecto original del Poder Ejecutivo, por el orden de doce millones de pesos, para ser destinados al Programa Ex Bracero de aplicación en la Entidad. Dicha autorización presupuestal obedece a que parte de la grandeza de Zacatecas se cimienta en la aportación que los trabajadores migrantes a lo largo de varias décadas han dejado con su esfuerzo. Es por ello, que ahora corresponde a las nuevas generaciones

retribuir un poco de lo mucho que han dado a su tierra, al lugar que los vio nacer y al que por alguna u otra situación han retornado.

Para tal efecto, y con la finalidad de que el ejercicio del gasto tenga operatividad y de que llegue de manera eficiente y transparente a los destinatarios, esta Comisión propone modificar el contenido del artículo 44 de dicho ordenamiento, con el propósito de darle celeridad al proceso de entrega de recursos contenido en el mismo y de esa manera, cumplir con el objetivo central de beneficiar a los trabajadores migratorios que por su edad y condiciones físicas, requieren un mínimo de recursos para sufragar sus necesidades más elementales.

No debe pasar desapercibido, que para arribar a la presentación de la propuesta legislativa que nos ocupa, fue utilizado el diálogo y el consenso como las herramientas para alcanzar los acuerdos que deriven en la solución de los problemas, puesto que a través de ese nuevo modelo de acompañamiento de la norma jurídica, debe existir una necesidad que justifique llevar a cabo reajustes al dispositivo legal en mención y, sobre todo, que la reforma tienda a facilitar el proceso en la entrega de los recursos a los beneficiarios.”

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.- De conformidad con lo previsto por la fracción I del artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas Comisiones Dictaminadoras son competentes para conocer del presente asunto, toda vez que el numeral en cita, establece que a la Comisión de Hacienda le corresponde el conocimiento y dictamen relativo a la aprobación o modificación del Presupuesto de Egresos del Estado.

Precisado lo anterior, estas Dictaminadoras proceden al análisis de viabilidad de la reforma cuyo estudio nos ocupa al tenor siguiente:

Primero.- La fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, establece que el Poder Legislativo cuenta con facultades para aprobar, reformar, abrogar o derogar leyes y decretos en todos los ramos de la administración pública del Estado, por tanto, la iniciativa



planteada goza de procedencia constitucional, pues en el caso concreto se trata de modificar el contenido del artículo 44 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado en su Ejercicio Fiscal 2009.

Segundo.- Siendo el Presupuesto de Egresos del Estado, el instrumento jurídico más importante para la vida económica de la Entidad, en virtud de que a través de él se asignan recursos para los programas y proyectos de los poderes del Estado y Municipios, estas Dictaminadoras estiman, que es viable modificar los criterios generales mediante los cuales se autoriza el ejercicio de la partida presupuestal destinada al Programa Ex Braceros en el ejercicio fiscal 2009, toda vez que de la iniciativa de reforma se desprende que los mecanismos de asignación de los subsidios se regirán por los principios de eficiencia, eficacia y transparencia que el propio Decreto de presupuesto invoca en su artículo 3, lo anterior, garantiza el ejercicio de la tarea fiscalizadora al tenor de estos principios.

Tercero.- La iniciativa en análisis, no pretende modificar el monto presupuestal destinado al Programa Ex Bracero, razón por la cual, no se trastoca el equilibrio existente entre el ingreso y egreso programado por el Poder Ejecutivo y autorizado por esta Legislatura.

Cuarto.- Asimismo, la Iniciativa planteada, no modifica el destino del gasto, es decir, la partida presupuestal autorizada seguirá destinada al Programa Ex Bracero, razón por la cual se cumple con lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- De igual manera, estas Dictaminadoras concluyen que la modificación propuesta, mantiene criterios generales que servirán al Poder Ejecutivo para expedir las bases de operación a que se refiere el artículo 44 del Presupuesto de Egresos del Estado, materia de la Iniciativa de reforma, tales como la excepción de apoyar a personas que ya hayan sido beneficiarios de un programa estatal en esta materia, además de contemplar que la integración de los expedientes

con los requisitos establecidos en las referidas reglas, serán recibidos en ventanillas abiertas.

Estas Dictaminadoras no omiten señalar que el análisis de la iniciativa de reforma no se realiza al tenor del contenido del artículo 22 de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas, toda vez que la asignación presupuestal al Programa Ex Bracero fue realizada por este Poder Legislativo.

Analizados los extremos de la Iniciativa planteada, estas Comisiones Dictaminadoras son de la opinión de que procede aprobarse la reforma planteada al artículo 44 del Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2009, por los motivos y razones expuestas.

Por lo anteriormente manifestado y fundado, los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

PARA REFORMAR EL DECRETO No. 238 QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, EXPEDIDO POR ESTA LIX LEGISLATURA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer y segundo párrafo del artículo 44 del Decreto No. 238 expedido por la H LIX Legislatura del Estado y que contiene el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009, para quedar como sigue:

Artículo 44.- Las reglas de operación para la liberación de recursos del programa ex braceros para el presente ejercicio fiscal, deberán exceptuar a las personas que hayan sido previamente beneficiadas en los programas estatales en esta materia.

La integración de los expedientes con los requisitos establecidos en las respectivas reglas de operación, serán recibidos en ventanillas abiertas



en los períodos establecidos en las propias reglas. Los mecanismos bajo los cuales se asignen los subsidios, deberán cumplir con los principios de eficiencia, eficacia y transparencia previstos en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 11 de junio de 2009

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN

